Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**503133153001-2021-00120-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**VÍCTOR MANUEL MORA MOSQUERA**
DEMANDADO:	**CONSORCIO FACIV GRANADA 2019 Y OTROS**

Se fija el día 27 de noviembre de 2023, a la hora de las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzIzYTU1MmUtMTdkNS00OWU0LTk2Y2ItMGJhMDNlMWJlYTkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695a08f7357e24782445f0769aa54d182628c51211cc888af32e6570c9c82e0**

Documento generado en 20/11/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **503133153001-2023-00104-00**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA ORTIZ VELÁSQUEZ**
DEMANDADO: **CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES**

En vista que para el día 24 de noviembre de 2023, se programó audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P dentro del proceso 503133153001-2022-00168-00, en la que se recaudara pruebas, dentro de estas, declaraciones de testigos lo que puede conllevar a que se extienda tal actuación, este despacho dispone reprogramar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. para el día 27 de noviembre de 2023 a la hora de la 1:30 p.m.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTViMzVkOWMtNTgyZS00ZjM4LWFmZTktNzI3N2Y0NjhkZjBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8b7712ab78be5fec90db34582a9e5f1def079874303e73d77a72ca3fe225d**

Documento generado en 20/11/2023 05:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	**503133153001-2023-00120-00**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**BLEDIS MARÍA BALSEIRO LÓPEZ**
DEMANDADO:	**CORPORACIÓN IPS LLANOS ORIENTALES**

En vista que para el día 24 de noviembre de 2023, se programó audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P dentro del proceso 503133153001-2022-00168-00, en la que se recaudara pruebas, dentro de estas, declaraciones de testigos lo que puede conllevar a que se extienda tal actuación, así que, este despacho dispone reprogramar la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S. para el día 27 de noviembre de 2023 a la hora de la 2:15 p.m.

El link para ingresar a la audiencia virtual es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWMyZjhkZDEtMzFmYi00NjNlLThiMDYtNWQ1MzlmODVjMmY4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Así mismo, se allegan los protocolos de la audiencia, los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d174f111be61069ea58553019d72a84e756dd32b1a4f745b303cf99fbfc5b6**

Documento generado en 20/11/2023 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2023 00084-00
Proceso: Reivindicatorio

Seria del caso llevar a cabo la diligencia programada para el día 20 de noviembre del 2023, pero se observa que no se han notificado los litisconsortes facultativos MARCIA DEL PILAR GONZALEZ COVALEDA, LINA MARIA GONZALEZ COVALEDA ANDREA CAROLINA GONZALEZ COVALEDA, SANDRA LILIANA GONZALEZ COVALEDA, DIANA PAOLA GONZALEZ COVALEDA, DAYANA CATALINA GONZALEZ GAMBOA, JULIANA GONZALEZ GAMBOA y MARIA FERNANDA GONZALEZ OTALORA, conforme se dispuso en auto del 6 de junio de 2023, por lo que se requiere para que proceda adelantar tal actuación indicando la forma como obtuvo los correos electrónicos, labor que deberá cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546d22e6605c5a406fe7e23df0e4678a5b7004dab2591de91d0d2bc3725be60b**
Documento generado en 20/11/2023 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 503133103001 2023 00202 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra el señor **ANDRES DIAZ VAZQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.353.084, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **Según pagaré No. 31006563837**

1.1 La suma de CIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **($166.664.000)** M/CTE, correspondientes al saldo de capital de la obligación.

1.2 Por los intereses de plazo o remunerados sobre el saldo de capital del crédito, liquidados a la tasa del 5.00% % E.A. + DTF, equivalente a $10.772.842; correspondidos entre el periodo del 16 de abril del 2023 al 16 de agosto del 2023 de conformidad a lo anterior:

CUOTA	***DESDE***	***HASTA***	***VALOR INTERESES CORRIENTES***
Abril	17 de marzo del 2023	16 de abril de 2023	$2.372.716
Mayo	17 de abril del 2023	16 de mayo de 2023	$2.155.407
Junio	17 de mayo del 2023	16 de junio de 2023	$2.121.337
Julio	17 de junio del 2023	16 de julio de 2023	$2.084.283
Agosto	17 de julio del 2023	16 de agosto de 2023	$2.039.099
		Total	$10.772.842

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde la fecha de presentación de la demanda es decir el 28 de agosto del 2023 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por el valor adeudado por comisión al Fondo Nacional de Garantías correspondientes a $4.680 pesos, el cual se encuentra consignada en el numeral 2 de la cláusula primera del pagare No. **31006563837**

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que el pagaré y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciese.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERAL PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f83c814aebc1a6d82dff27655debf06f6618ae286357f17efcccdbe5708d21b**
Documento generado en 20/11/2023 05:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 503133103001 2023 00219 00
Proceso: Rescisión Contrato

De la revisión realizada a la demanda y sus anexos, observa éste Juzgado que carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia en virtud a lo reglado en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso; es importante resaltar que el accionante en el acápite de proceso y competencia de la demanda estableció la cuantía asciende a la suma de **$150.000.000**, situación que nos permite concluir claramente que el asunto objeto de estudio, no alcanza el valor requerido para los litigios sometidos a la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, la cual está prevista para temas que excedan los **150 S.M.L.M.V. ($174.000.000)**.

Así las cosas, se puede evidenciar que la cuantía del *sub lite* no corresponde a un proceso de mayor cuantía, razón por lo cual se dispone lo siguiente:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) de Granada (Meta), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64300589f8082e63ae1c2c6baf9e057081463c66ac004f403aa180b5a5314ff8**

Documento generado en 20/11/2023 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 50313-3103001-2023-00243-00
Proceso: Ordinario Laboral

ASUNTO

Se decide sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral que adelanta la señora LEIDY VIVIANA CRUZ AGUIRRE en contra del señor ABELARDO VANEGAS RESTREPO.

CONSIDERACIONES

El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece la competencia territorial, la cual se determina *"por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante"*, así mismo, se tiene que en aquellos circuitos donde no haya Juez Laboral, deben conocer los Juzgados Civiles o Promiscuos del Circuito.

Que, en el presente caso, se tiene que, tanto el domicilio del demandado como el último lugar de prestación del servicio, corresponden al municipio de VISTA HERMOSA – META.

Que conforme a la anterior disposición normativa y atendiendo lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, donde refirió que la competencia estaba determinada por el último lugar de trabajo, se tiene que este despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto por lo que se dispone remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin de los Llanos (Meta), en atención a lo dispuesto en el acuerdo N.º CSJMA 16 -734 del 8 de septiembre de 2016, por medio del cual se adscribió al Circuito de San Martin de los Llanos la unidad judicial de Vista Hermosa (Meta).

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento de la demanda, por carecer de competencia por el factor territorial, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítanse en forma inmediata las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin- Meta

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92552ba66c0f0c2446a4101ab48f4230e6e23c3d3dac025a3912dd7a304e8ff**

Documento generado en 20/11/2023 05:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica